



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Terminada, con el favor divino, la Santa Pastoral Visita y administrado el sacramento de la Confirmación en la Capital, Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor ha comenzado con fecha 9 de los corrientes á practicar la general de los Arciprestazgos del Obispado por el de San Miguel del Camino, dejando encargado del Gobierno de la Diócesis al Presbítero Licenciado D. Domingo Argüeso.

León 11 de Mayo de 1887.—Dr. José Fernández Bendicho, Phro. Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUNII.

1.^a

De secundo præcepto Decalogi. Quid prohibet hoc præceptum. = Quid sit blasphemia. = An blasphemet qui ex ira contra hominem, nominet nomen Dei, vel Sanctos, vel Sacramenta, indignando soli homini. = An sit blasphemia dicere: nego Deum si te non percussero, hoc est verum sicut Deus. = An etiam sit dicere: male eveniat Ecclesiæ, maledictum Pascha, nego sacramenta, Deus non est justus. = An blasphemet qui maledicunt vivis, vel sibi ipsis, defunctis, toti mundo, vel dæmoni.

Francisca, ex quadam contracta consuetudine et animi levitate, Jesu et Mariæ nomina continuo appellare solet; et, cum in concione audivisset horum verborum S. Scripturæ expositionem: *Nominatio Dei non sit assidua in ore tuo, et nominibus Sanctorum non admiscearis, quoniam non eris immunis ab eis*, scrupulis agitata, vadit ad confessarium, credens se blasphemasse et mortaliter peccasse tali usurpatione nominum Jesu et Mariæ. Quid Franciscæ respondere debet confessarius.

Quæstio liturgica.

An responsa dici possint à celebrante in altari immediate post Missam defunctorum, seu vivorum.

2.^a

Quid blasphemia directa, seu diabolica, et indirecta. = Quid blasphemia cordis, oris et operis. = Quid simplex, hæretica, hæreticalis, imprecativa, et dehonestativa.

Petrus, videns multos peccatores esse divites, Deumque ipsorum vitam sustinere, dixit: pereat Deus, quia justus non est, et auctor est peccati. Quot et quales blasphemias protulit Petrus.

Quæstio liturgica.

An in paramentis nigris communio fidelibus immediate post Missam defunctorum ministrari possit.

3.^a

An omnes blasphemiae specie differant inter se, ideoque an confessarius super earum diversitate inquirere debeat. An blasphemia quæ fuerit in Sanctos, vel etiam in B. Virginem, sit in confessione aperienda. = Quale peccatum est blasphemia.

Joannes sæpe blasphemat contra Deum, contra B. Virginem, et contra Sanctos, et in confessione hujusmodi blasphemias non distinguit. An Joannes confessionis integritati satisfaciat.

Quæstio liturgica.

An, data rationabili causa, immediatè ante Missam defunctorum, in paramentis nigris communio fidelibus ministrari possit.

4.^a

Quinam blasphemi sunt denunciandi. = Quid de iis, qui blasphemandi consuetudinem habent. = Quæ remedia ad præteritas blasphemias castigandas, et quæ ad futuras præcavendas.

Jacobus amicos habet, philosophos recentiores, qui Christum exhibent sensu quodam impersonali ac quasi typum phantasticum et idealem ultimæ perfectionis possibilis in creatura rationali: et quamvis ille credat Christum verum Deum et hominem esse, tamen, dum est cum talibus amicis, ne videatur nimis credulus, semper Christi nomen in eodem sensu quo illi usurpat: reprehensus verò á confessario, non vult tales amicos relinquere, et cum illis de Christo in eodem sensu loquendo sequitur. Ideoque quæritur an Jacobus blasphemias hæreticales proferat, an sit denunciandus, et an absolvi possit.

Quæstio liturgica.

An cùm fidelibus ministratur communio in paramentis nigris sit benedictio omittenda.



DESPEDIDA

DE LA VIRGEN DEL CAMINO.

Con la misma pompa y solemnidad que á su entrada, fué conducida á su Santuario la venerada imagen de Nuestra Señora del Camino, en la tarde del día 8 de los corrientes: la pluma es incapaz de dibujar cuadro tan tierno y hermoso, digno de la fé y de la piedad que los nobles Leoneses heredaron de sus antepasados. Hay cosas que se sienten pero que no se pueden expresar y una de estas ha sido indudablemente la despedida de la Virgen del Camino. Después de un solemne novenario, en el que á porfia se disputaban los fieles el honor de visitar á la Reina de los Angeles; y con una hermosa tarde, propia de la estación, se puso la procesión en orden marchando la imagen entre la apiñada multitud que ofrecía un magnífico golpe de vista: pero había otra cosa superior al efecto que producían á los sentidos los históricos pendones de la Sobarriba, las adornadas cruces, las cofradías con sus insignias, el clero con sobrepellices, y la música con sus acordes; era la tierna devoción á la Señora, la fé y el amor de sus devotos, el recuerdo de los recientes favores conseguidos por la intercesión poderosa del ídolo de los Leoneses, de la Virgen del Camino; y todas estas cosas, unidas al espectáculo de todo un pueblo fiel que en masa sale á despedir á la que durante nueve días ha sido objeto de su veneración y culto, formaba un conjunto tan conmovedor, que era imposible contemplarle sin enternecerse. ¡Quiera el cielo que la fé se conserve siempre viva en los hijos de esta noble tierra! ¡Que Nuestra Señora del Camino, amparo y consuelo en las tribulaciones, sea el escudo que defienda de la impiedad y del error á la provincia que fué cuna de tantos y tan escl-

recidos varones! ¡Bendita mil veces la fé que nos reúne sin previo aviso para dar espectáculos como el del Domingo; y bendita la Virgen del Camino que vela porque no se extinga esa hermosa luz que ilumina nuestra inteligencia para ver y nuestro corazón para sentir; y de una manera tan ostensible nos manifiesta su amor de Madre!

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.**

El día 2 del corriente mes de Mayo, falleció D. Eusebio Fernández, Párroco y Arcipreste de Navatejera; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa, según Reglamento.

*DONATIVOS para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa
León XIII.*

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior.</i>	1.773	»
El Párroco de San Lorenzo.	5	»
El Abad de San Isidoro.	14	»
D. Primitivo Rodríguez, Presbítero.	5	»
D. ^a Feliciana Martín.	2	»
D. Carlos González, Pro-Rector del Seminario.	50	»
» Tomás Ruano, Catedrático de id.	10	»
» Antonio Alonso, id. de id.	10	»
» Robustiano Antón, id. de id.	10	»
» Nicolás Herrero, id. de id.	5	»
Los Seminaristas internos de id.	50	60
<i>Suma.</i>	1.936	60

León 9 de Mayo de 1887.—El Tesorero, Fabián Zorita.

DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

SOBRE CAPILLAS Y ORATORIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS
LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN.

(CONTINUACIÓN) (1)

Tampoco puede alegar el Cura la costumbre; porque, como se dijo ya, él no había asistido sino invitado por los Administradores de los Oratorios y á falta de otros Sacerdotes.

En fin, después de estas informaciones de hecho y de derecho, fué propuesta á la Sagrada Congregación del Concilio esta duda: *An Parocho S. Mariae Plani jus sit peragendi Sacrum et functiones, sive per se, sive per alium in casu?*

Resolución. El día 25 de Agosto de 1877 contestó la Sagrada Congregación: *negative, nisi agatur de functionibus mere parochialibus et amplius.*

De aquí resulta que el Cura no puede ejercer más funciones en su territorio, que aquellas que entran en el *jus parochiale*. Estos derechos parroquiales se reducen hoy á dos puntos: 1.º al derecho de administrar la Comunión pascual y el Viático, lo mismo que la Extrema-Unción y el Matrimonio; 2.º al derecho de dar á sus parroquianos sepultura eclesiástica cuando no la han elegido antes de morir en otra Iglesia, ó no hay sepultura de familia. (Benedicto XIV. iust. 105.)

Estos derechos parroquiales están minuciosamente definidos en el decreto de 10 de Diciembre de 1703, en el cual la Sagrada Congregación de Ritos responde á las siguientes dudas.

V. «An benedictiones et distributiones candelarum, cinerum et Palmarum sint de juribus meré parochialibus.»

VI. «An benedictiones mulierum post partum, fontis baptismalis, ignis, seminis, ovorum et similium sint de juribus meré parochialibus.»

(1) Véase el número anterior.

VII. «An functiones omnes hebdomadae Sanctae sint de juribus merè parochialibus.»

VIII. «An celebratio missae solemnis feriae quintae in coena Domini sit de juribus merè parochialibus.»

IX. «An prima pulsatio campanarum in Sabbato Sancto sit de dictis juribus parochialibus.»

X. «An celebratio missarum solemnum per annum sive pro vivis sive pro defunctis sit de dictis juribus merè parochialibus.»

XI. «An expositio quadraginta horarum et benedictio quae fit super populo sit de juribus merè parochialibus.»

XII. «An expositio quae fit cum reliquiis et sacris imaginibus, et benedictio, quae cum eis fit, super populo, sit de dictis juribus parochialibus.»

XIII. An functiones in praecedentibus octo dubiis... peragi possint in Oratoriis privatis, contradicente parrocho.»

La respuesta á estas dudas fué del modo siguiente:

Ad V. «Negative.»

Ad VI. «Negative, sed benedictiones mulierum et fontis baptismalis fieri debere á parrocho.»

Ad VII. «Negative prout jacet.»

Ad VIII. «Negative prout jacet, sed spectare ad parrochos.»

Ad IX. «Negative prout jacet, sed spectare ad ecclesiam digniorem ad formam constitut. Leonis X.»

Ad X. «Negative prout jacet.»

Ad XI. «Negative.»

Ad XII. «Negative, et quoad benedictiones cum reliquiis et imaginibus serventur decreta.»

Ad XIII. «Satis provisum in superioribus.»

Esta respuesta según Benedicto XIV, (Sent. ecc. 105) es afirmativa y debe ser entendida de modo, que el párroco no puede impedir que semejantes funciones se ejerzan en otras iglesias, aunque éstas se hallen dentro de los límites de su parroquia.

En este mismo decreto de que nos ocupamos ahora, están

perfectamente definidos los derechos é inmunidades de las cofradías con relación al párroco; y como quiera que todo esto contribuye no poco al conocimiento exacto de la extensión que tiene la jurisdicción de este último, no será inútil que recordemos y demos á conocer los principales puntos que, sobre el particular, ha puesto en luz la misma Sagrada Congregación.

Tratándose de cofradías establecidas en la parroquia ó en capillas anejas á ella, «functiones ecclesiasticae non parochiales non possunt expleri independenter á parrocho.» Así se desprende de las dudas I y II pertenecientes á esta materia. Pero si las cofradías estuvieran «in aliis ecclesiis publicis,» diríamos todo lo contrario, aunque estas Iglesias estuvieran dentro de la jurisdicción de la parroquia. Esto se desprende de la duda III y de su contestación. Lo mismo diríamos de los oratorios públicos ó privados separados de la parroquia, como consta de la contestación á la duda IV.

(Se continuará.)

EL SANTÍSIMO ROSARIO.

Revista publicada en Palencia bajo la dirección de Padres de la Orden de Predicadores.

El mejor elogio que podemos hacer de esta interesante publicación, es decir que ha sido recomendada por varios Prelados españoles; bien es verdad que la pureza de su doctrina, la abundancia y grandeza de sus pensamientos y amenidad de su estilo, son dignas de tan señalado favor.

Dirección y Administración. Convento de San Pablo.—Palencia.